



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR NIT. 890.984.843-3
Demandado	SUPERMERCADO MERCA VILLAS S.A.S. NIT. 901.294.944 GERMAN DARIO GUTIERREZ TORRES C.C 98.696.496, LEIDY PAOLA SANCHEZ BORJA C.C 1.128.472.364
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00476 -00
Interlocutorio	1626
Asunto	Rechaza por Competencia

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia, como es sabido, es determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial. El artículo 28 del C. G. del P. establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 1º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado. Por su parte, el numeral 3º del mencionado artículo, establece que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación.

En el caso bajo estudio, se tiene que el demandante dirigió la demanda ante los Jueces Civiles de Oralidad de Itagüí y de la revisión de la demanda, anexos y título valor, se constata que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Itagüí – Antioquia.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C. G. del P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia territorial por el lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados en atención a lo dispuesto en el art. 28 del C. G. del P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por **CORPORACIÓN INTERACTUAR** con NIT. 890.984.843-3 contra **SUPERMERCADO MERCA VILLAS S.A.S.** con NIT. 901.294.944 **GERMAN DARIO GUTIERREZ TORRES** con C.C 98.696.496, **LEIDY PAOLA SANCHEZ BORJA** con C.C 1.128.472.364.

SEGUNDO. – Remitir la demanda al Juez Civil Municipal de Itagüí (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, a fin que asuman conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a51b12c2de8cf7fe23a8bd0582fa5d8a194eb5505088c63adebcf5af0ecac0d**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>